

NO SE PUEDE APROPIAR DE LAS UTILIDADES, PARTIDA ALGUNA PARA ATENDER GASTOS

1. Según el artículo 87 del Decreto 2649 de 1993 las reservas o fondos patrimoniales representan recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales.

Las reservas se clasifican en tres grupos:

Reservas Obligatorias, que son las que se deben constituir por virtud de una norma legal, tales como la reserva legal, y la reserva para adquisición de acciones o aportes.

Reservas Estatutarias, que son las apropiaciones de utilidades que deben efectuarse por virtud de lo pactado en la escritura de constitución del ente económico, tales como reservas para ensanches, para reposición de activos, para capitalizaciones y para enjugar pérdidas, y

Reservas Ocasionales, que son todas aquellas apropiaciones de utilidades que se realizan por autorización de la asamblea de accionistas o junta de socios y que tienen por objeto cumplir una finalidad específica y transitoria, tales como reservas para beneficencia, para investigaciones, para ensanches para capital de trabajo, para fomento económico, para adquisición o reposición de activo y para enjugar pérdidas.

2. El Decreto 2650 de 1993 en la descripción de la cuenta 5305 Gastos no Operacionales _ Financieros indica "registra el valor de los gastos causados durante el período, en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de las actividades del ente económico o solucionar dificultades momentáneas de fondos. Incluye concepto tales como: intereses, gastos bancarios, descuentos comerciales y comisiones. Su dinámica es la siguiente:

3. El Decreto 2650 de 1993 también señala la descripción de las reservas en la cual indica, "Comprende los valores que por mandato expreso del máximo órgano social, se han apropiado de las utilidades líquidas de ejercicios anteriores obtenidas por el ente económico, con el objeto de cumplir disposiciones legales, estatutarias o para fines específicos".

La descripción de las Reservas Ocasionales es "Registra los valores apropiados de las utilidades líquidas, ordenadas por el máximo órgano social, de conformidad con las disposiciones legales, para fines específicos y justificados. Las reservas ocasionales que ordene el máximo órgano social, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el mismo podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias. Su dinámica es la siguiente:

CRÉDITOS

a. Por el valor apropiado de las utilidades líquidas de conformidad con las decisiones del máximo órgano social, de acuerdo con las disposiciones legales.

b. Por cambio de destinación o por su distribución cuando resulten innecesarias, de acuerdo con la decisión del máximo órgano social.

c. Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.

Con fundamento en lo expuesto, a continuación se resuelven los puntos objeto de consulta, así:

Al momento de cancelar los intereses, la cuenta que se debe afectar, en sentido débito, es la 5305 Gastos no Operacionales _ Financieros contra bancos.

En consecuencia esta reserva NO puede afectarse con motivo de la cancelación de los intereses para cuya destinación fue creada, pues como bien se desprende de las normas ya invocadas, esta permanecerá inmodificable en el patrimonio, durante el ejercicio en el cual se creó, hasta tanto la Asamblea cambie su destinación o la distribuya cuando la considere innecesaria.

Una vez se le haya dado la utilización para la cual fue constituida la reserva ocasional, puede cambiarse de destinación. En otras palabras previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas puede crearse otra reserva con destinación diferente o distribuirse, entre los accionistas a título de dividendo, bien sea pagadero en dinero o en acciones, es decir, capitalizándolas, como lo prevé en uno de sus apartes el artículo 455 del Código de Comercio.

(Oficio 340-72192 del 29 de julio de 1999)